



# EL ESTADO DE SINALOA

## ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

**Tomo CIX 3ra. Época**

Culiacán, Sin., Viernes 19 de Enero de 2018.

**No. 009**

**ESTA EDICIÓN CONSTA DE DOS SECCIONES**  
**PRIMERA SECCIÓN**

### ÍNDICE

**GOBIERNO FEDERAL**  
**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO**

Edicto de Emplazamiento del Juicio Agrario de Expediente No. 266/2017.- Ernesto Eduardo Chávez Padilla.

3

#### PODER EJECUTIVO ESTATAL

**COMITÉ INTERSECRETARIAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SINALOA**

Montos Máximos de adjudicación mediante procedimiento de adjudicación directa, invitación a cuando menos tres personas, y de licitación pública, considerando el Impuesto al Valor Agregado, que aplicarán durante el año 2018.

#### SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para Auditorías Externas de los Entes Públicos del Estado de Sinaloa.

#### SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Licitación Pública Nacional Estatal No. 005.- No. de Concurso OPU-EST-LP-042-2018.

4 - 25

#### AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 13 de Mazatlán.- Reglamento del Centro Histórico de Mazatlán, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 7 de Guasave.- Reglamento Interior de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guasave.

Decreto Municipal No. 02 de Mocorito.- Reglamento para Mercados Municipales del Municipio de Mocorito, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 04 de Mocorito.- Reglamento de Parques, Jardines y su Equipamiento del Municipio de Mocorito, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 05 de Mocorito.- Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Mocorito.

(Continúa Índice Pág. 2)

RESPONSABLE: *Secretaría General de Gobierno.*

DIRECTOR: *M.C. Christopher Cossío Guerrero*

# ÍNDICE

## AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 06 de Mocorito.- Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Mocorito, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 02 de Rosario.- Reglamento de Transparencia, Conducta y Rendición de Cuentas de los Funcionarios de la Administración Pública del Municipio de Rosario, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 03 de Rosario.- Normas de Control Interno para la Administración Municipal del H. Ayuntamiento de Rosario, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 04 de Rosario.- Reglamento Interno de la Administración Pública del Municipio de Rosario.

Fe de Erratas al Decreto Municipal No. 16 de Culiacán.- Por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Culiacán. Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial «El Estado de Sinaloa» No. 003, del día viernes 05 de enero de 2018.

## COLEGIO DE PERITOS VALUADORES INDEPENDIENTES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, ASOCIACIÓN CIVIL

Arancel para el cobro de honorarios por concepto de servicios profesionales, como Valuador de Bienes.

## JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Municipio de Mazatlán.- Convocatorias de Licitaciones Públicas Estatal (presenciales).- JMA-GC-2018-LP-001.

26 - 169

## AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

170 - 184

## AVISOS NOTARIALES

184

**C. DR. JESÚS GUILLERMO GALINDO CASTRO**, Presidente Constitucional Municipal de Mocorito, hace a sus habitantes saber:

Que el H. Ayuntamiento de Mocorito, por conducto de su Secretaría se ha servido comunicarme que en Sesión Ordinaria celebrada el día 31 del mes de Agosto del dos mil diecisiete, se acordó expedir el siguiente:

#### DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 02

##### CONSIDERANDO

Que se pretende dar vigencia a un reglamento actualizado, accesible y acorde a las disposiciones legales aplicables, por lo que en mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 45, fracción IV y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, artículo 3, 67, 79 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal y Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Mocorito, quien ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### REGLAMENTO PARA MERCADOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE MOCORITO, SINALOA.

##### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las normas contenidas en el presente reglamento son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio del municipio de Mocorito, Sinaloa.

**Artículo 2.** El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas administrativas bajo las cuales se ejercerá en el municipio de Mocorito, Sinaloa los mercados municipales.

En lo no previsto por este reglamento, se aplicaran supletoriamente el Código Civil vigente en el Estado de Sinaloa, las leyes afines, los principios generales del derecho, la costumbre, el uso, la equidad y las bases y condiciones continuas en las concesiones o permisos y convenios suscritos por los interesados con el municipio.

**Artículo 3.** La aplicación del presente reglamento corresponde al H. Ayuntamiento de Mocorito.

**Artículo 4.** La operación de los mercados municipales se hará a través de la secretaria del H. ayuntamiento, con la participación de Tesorería Municipal en los aspectos fiscales.

**Artículo 5.** La violación a las disposiciones de este reglamento, por parte de los locatarios instalados en los locales interiores o exteriores de los mercados municipales, dará lugar a la cancelación del permiso, autorización o concesión, independientemente de la sanción administrativa correspondiente.

**Artículo 6.** En los mercados propiedad del municipio, el gobierno municipal podrá acordar la construcción de locales en el área sin construcción. Los locatarios que ocupen espacios en virtud de contratos que existan en los términos del artículo V, están obligados a desocupar el área en un plazo que no exceda de 30 días después de la notificación que le haga el gobierno municipal, conservando el derecho del tanto respecto a la concesión o arrendamiento.

La oposición sin causa justificada a la medida del ayuntamiento a que se refiere este artículo es causa de cancelación de la concesión para la actividad comercial en el mercado y/o terminación del contrato de arrendamiento del espacio utilizado por el locatario. El locatario tendrá en todo momento el derecho de audiencia en los términos de este reglamento.

**Artículo 7.** Para que un ciudadano pueda ejercer actos de comercio en los mercados municipales se requiere que, de modo previo, solicite y obtenga en la secretaria del ayuntamiento el permiso, la autorización y/o la concesión correspondiente y suscriba el contrato de arrendamiento, así como la realización de los pagos correspondientes ante la tesorería municipal, conforme a este reglamento y la ley de ingresos.

**Artículo 8.** Las plazas, mercados, áreas y vías públicas, son bienes del dominio público del municipio, por lo tanto, poseen las características de inalienables e imprescriptibles, conforme a lo dispuesto por la ley de bienes del estado y municipios de Sinaloa.

**Artículo 9.** Para efectos de este reglamento, se considera:

1. **Administrador.** El jefe de la inspección de plazas, mercados y pisos del ayuntamiento.
2. **Autoridad.** H. ayuntamiento de Mocorito, presidente municipal, tesorería municipal, dirección de protección civil y administrador del mercado e inspectores.
3. **Autorización.** El acto administrativo que emite la presidencia municipal por sí o por funcionarios en los que delegue esa función para que una persona física pueda desarrollar de modo temporal alguno de los giros que requieran licencia de funcionamiento.

ENE-19

RNO. 10224676

S

A

4. **Concesión.** Es el acto jurídico mediante el cual el ayuntamiento cede a una persona las facultades para uso privativo de un local o espacio del mercado municipal para que tenga el derecho para el uso del mismo en los términos de este reglamento.
5. **Establecimiento mercantil.** El inmueble fijo o semifijo en donde una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la compraventa, alquiler o prestación de bienes o servicios en forma permanente, ocasional o temporal.
6. **Giro complementario.** La actividad o actividades compatibles al giro principal, que se desarrollen en un establecimiento mercantil con el objeto de prestar un servicio integral.
7. **Giro mercantil.** La actividad o actividades que se registren o autoricen para desarrollar en los establecimientos mercantiles.
8. **Impacto social.** La actividad que por su naturaleza puede alterar el orden y la seguridad pública o afectar la armonía de la comunidad.
9. **Locatario.** Persona física o moral, que mediante una concesión ocupa un puesto o local dentro del mercado, otorgada por el ayuntamiento la cual está sujeta a renovación anual.
10. **Mercados públicos.** Es el lugar donde concurra una diversidad de comerciantes y consumidores en libre competencia, cuya oferta y demanda se refieran principalmente a artículos de venta lícita.
11. **Permisos.** Es la licencia o consentimiento que el ayuntamiento da para que una persona realice la actividad de comercio en el mercado municipal.
12. **Piso.** Es el concepto mediante el cual se determina el importe del pago correspondiente por el uso del área de propiedad municipal en el cual se autoriza, de manera temporal, la realización de actos de comercio.
13. **Titulares.** Las personas físicas o morales que obtengan concesión, permiso, licencia de funcionamiento o autorización, y las que presenten su declaración de apertura, así como aquellas que con el carácter de dependiente, gerente, administrador, representante u otra similar, sean responsables de la operación y funcionamiento de algún establecimiento mercantil.
14. **Traspaso.** La transmisión que el titular de una licencia de funcionamiento haga de los derechos consignados a su favor en la misma a otra persona física o moral siempre y cuando no se modifique la ubicación del establecimiento y giro mercantil que la misma ampare.

## CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LOS LOCATARIOS

**Artículo 10.** Los comerciantes a quienes se concesionen los locales en los mercados y aquellos que los tomen en arrendamiento, el uso o goce cuando este reglamento lo autorice, se denominaran locatarios, y se sujetaran a las determinaciones siguientes:

- I. Cada locatario está obligado a aperturar el local desde el día de la inauguración y a mantener el local o puesto en buenas condiciones.
  - a. Las instalaciones que hicieran los locatarios, previo permiso de secretaria del ayuntamiento y secretaria de desarrollo urbano y medio ambiente para acondicionar el local para el mejor desempeño de su actividad, no excederá de las medidas originales del local.
  - b. Los locatarios deberán inscribirse en la tesorería municipal para poder ejercer sus actividades, debiendo obtener su registro, presentando su solicitud por escrito.
- II. Deberán conservar y mantener el local o puesto presentable y limpio, haciendo el aseo normal, utilizando depósitos para la basura debidamente clasificados e identificados para desechos orgánicos e inorgánicos.
- III. En caso de existir zona de descarga, los vehículos que hagan uso de la misma, tendrán una tolerancia de una hora para hacer sus maniobras, quedando prohibido estacionar toda clase de vehículos con otra finalidad. Para la aplicación de estas medidas la dirección de tránsito municipal será auxiliar en la aplicación de este reglamento, mediante la aplicación del reglamento de tránsito.
- IV. Los locatarios deberán tratar al público con la atención debida.
- V. Los locatarios y comerciantes estarán obligados a cubrir oportunamente los impuestos, derechos, productos, etc., que establece la ley de ingresos del municipio y demás ordenamientos aplicables.
- VI. Queda prohibido instalar propagandas, avisos, rótulos, pinturas o inscripciones que en cualquier forma impidan el libre tránsito por las áreas comunes (banquetas, pasillos y escaleras), sin previo permiso por escrito del ayuntamiento.
- VII. Queda prohibido hacer traspaso del local, puesto o permiso, a cualquier otra persona sin la previa autorización del ayuntamiento. Todo acto que implique enajenación del local en contravención con lo aquí establecido será nulo.
- VIII. No se autoriza el cambio de giro comercial si no es con la autorización escrita del ayuntamiento.
- IX. Se encuentra prohibido la venta y consumo de bebidas alcohólicas, sea cual fuere su grado, en los locales del mercado.
- X. Se encuentra prohibido almacenar material inflamable, explosivos, contaminantes o los que pudieran representar peligro para las personas o bienes que se encuentren dentro de las áreas o zonas de los mercados municipales.

A

88

- XI. Se encuentra prohibido emprender o realizar obra alguna sobre los locales sin el permiso previo de la secretaria del ayuntamiento.
- XII. Se encuentra prohibido introducir, vender y exponer material pornográfico.
- XIII. Los locatarios deberán celebrar los contratos para los servicios de luz, gas, agua, drenaje y teléfono en su caso, sin que ello constituya responsabilidad solidaria o de algún modo para el H. ayuntamiento.
- XIV. Realizar la devolución, tanto material como jurídicamente del local a la secretaria del ayuntamiento y tesorería municipal, cuando:
  - a. El locatario ya no desee seguir en el comercio.
  - b. La autoridad municipal competente lo determine.
- XV. Pagar oportunamente los costos por concesiones, permisos o autorizaciones, gozando de hasta 5 días como termino de gracia para pagarlas.
- XVI. Observar las disposiciones de seguridad e higiene.
- XVII. Cuando sea necesario hacer modificaciones o adaptaciones, los interesados deberán recabar previamente la autorización escrita del ayuntamiento, y las obras se ejecutaran sujetándose a las especificaciones autorizadas, cuidándose en todo caso el conjunto arquitectónico. A juicio del ayuntamiento, las mejoras, modificaciones o adaptaciones hechas, quedaran en beneficio del mercado sin que pueda reclamarse cantidad alguna por este concepto.
- XVIII. Queda prohibido el comercio ambulante en pasillos, puertas u otras áreas de los comercios, así como obstruir el libre tránsito interior y exterior con la colocación de carros, carretillas, bultos o mercancías.
- XIX. Recibir los comerciantes y su personal la respectiva capacitación en materia de protección civil.
- XX. Las cuotas o rentas que deberán pagar los locatarios serán fijadas por la ley de ingresos vigentes, y sus pagos se efectuaran a través de tesorería municipal, conforme a los precios que operen en el arrendamiento de bienes inmuebles del área en que se encuentre cada mercado, mismas que permitan la autosuficiencia y su operación en óptimas condiciones.
- XXI. Los concesionarios de los puestos o locales, sujetaran sus actividades comerciales al giro mercantil a que se haya autorizado.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS CONCESIONES, DE LOS PERMISOS O DE LAS AUTORIZACIONES

**Artículo 11.** Los comerciantes que pretendan instalarse en los mercados municipales deberán obtener, de modo previo, la concesión, permiso, autorización que corresponde en los términos de este reglamento y realizar los pagos que corresponden según lo dispuesto en este ordenamiento, los contratos de concesión, los permisos o autorizaciones, y la ley de ingresos en los plazos para ello establecido.

**Artículo 12.** Las mercancías que tengan un precio oficial y que ofrezcan en venta los comerciantes que operan en los mercados municipales, serán vendidas atendiendo a las disposiciones que en materia de comercio establezcan las leyes correspondientes.

**Artículo 13.** Todos los comerciantes que operen en mercados públicos deberán quedar empadronados en la tesorería municipal.

### CAPÍTULO IV

#### LOS REQUISITOS PARA OBTENER CONCESIÓN, PERMISO O AUTORIZACIÓN.

**Artículo 14.** Los requisitos para obtener la concesión, permiso o autorización respecto de los locales del mercado son:

- I. Presentar ante la secretaria del ayuntamiento, solicitud elaborada y hacer el pago correspondiente ante tesorería municipal, en las formas aprobadas por el municipio, cumpliendo con la manifestación verídica y exacta de los datos que se exigen en la misma.
- II. Demostrar ser residente del municipio de Mocorito.
- III. Acompañar a la solicitud copia de la cedula de identificación fiscal (R. F. C.).
- IV. Presentar autorización sanitaria o tarjeta de salud, en los casos que sea aplicable.
- V. Presentar dos fotografías.
- VI. Que formulen su petición proporcionando sus datos y antecedentes que se les pida por las autoridades.
- VII. Que el solicitante sea mayor de edad, mexicano, con una vecindad de tres años.
- VIII. Que bajo protesta de decir verdad se comprometa a dar cumplimiento a los reglamentos y disposiciones sanitarias de observancia general en la republica, en el estado y en el municipio.
- IX. El expediente relativo se formara y en caso de aprobación, la concesión, permiso o autorización se expedirá por el presidente municipal, por conducto de la secretaria del ayuntamiento, en coordinación con la tesorería municipal.

- X. En el caso de instalación de juegos mecánicos, adicionalmente deberán presentar la autorización de la dirección de seguridad pública del municipio y de la dirección de protección civil del municipio, en la que justifique que su instalación no afecta el tránsito de personas o vehículos. Además deberán depositar una fianza en efectivo a criterio de la tesorería, para garantizar los daños eventuales que pudieran producirse a pisos, áreas verdes u objetos situados en zonas públicas, la cual se reintegrará al depositante total o parcialmente, una vez que haya fenecido el término del permiso e inspectores municipales determinen que no causo ningún daño, o bien, en caso contrario, se hará efectiva la garantía aplicándose total o parcialmente según el caso a la reparación de los daños causados.
- XI. La solicitud podrá ser denegada, por resolución debidamente fundada y motivada que dicte el presidente municipal.
- XII. El otorgamiento de permiso, autorización o concesión, constituye un acto de la autoridad que otorga exclusivamente al solicitante en derecho personal, intransferible y condicionado al cumplimiento estricto de la ley, cuyo propietario, domicilio y giro aparecen descritos en el documento otorgado.

El permiso contendrá por lo menos los siguientes requisitos:

- I. Nombre del solicitante
- II. Clave, número de cédula o cualquier otro que la autoridad le asigne para efectos de identificación
- III. Vigencia y firma de la autoridad que la expida
- IV. Giro del locatario
- V. Deberá precisarse el tiempo y término de vigencia del permiso, así como la característica de que son revocables por el presidente municipal y autoridades competentes.

**Artículo 15.** Los comerciantes deben expender sus mercancías en exhibidores adecuados al público, nunca en el suelo.

#### CAPÍTULO V DE LAS CONCESIONES

**Artículo 16.** Siendo el ayuntamiento el propietario y administrador de los mercados municipales, están en la facultad de transferir temporalmente a los particulares el uso de los locales, áreas comerciales y puestos. A esta transferencia se le denomina concesión y se sujetará en los términos y condiciones que establece este reglamento.

**Artículo 17.** El ayuntamiento es el titular único de las concesiones las que transfiere a particulares para la ocupación de los locales y puestos con el objeto y finalidad de explotar el giro mercantil especificado en ellas. Consecuentemente, las concesiones podrán cancelarse en cualquier tiempo por la violación de este reglamento o por renuncia, traspaso o cesión que hicieran los concesionarios.

**Artículo 18.** Las personas físicas o morales, por sí o por interpósita persona no podrán obtener más de 2 concesiones. La violación de esta disposición, implica la cancelación de las concesiones de que sea beneficiario.

#### CAPÍTULO VI DE LA CANCELACIÓN DE LAS CONCESIONES

**Artículo 19.** Las concesiones se cancelarán por:

- I. Muerte del concesionario, respetando los derechos hereditarios que resultaren.
- II. Incapacidad del concesionario legalmente declarada.
- III. En el caso de las fracciones anteriores, la cancelación dará lugar a un nuevo otorgamiento de concesión para el efecto de que esta sea adjudicada a los familiares del concesionario que legalmente acredite su derecho. Si no hubiere familiares que reclamen el derecho, la concesión queda vacante para que el ayuntamiento pueda otorgarla a un nuevo solicitante, en los términos de este reglamento.
- IV. La violación sistemática de este reglamento.
- V. La inobservancia de las disposiciones sobre salud pública y similar.
- VI. Abandono del local o puesto, sin que medie autorización escrita por la secretaria del ayuntamiento y no sea por un plazo mayor de 30 días naturales sin justificación, a juicio de la autoridad municipal, procederá a la cancelación del permiso, autorización o concesión.
- VII. Por no cumplir con el fin para lo que fue otorgada.

El procedimiento para la cancelación de las concesiones, se sujetará a las prescripciones de este reglamento sobre el particular.

**Artículo 20.** Cuando sea cancelada una concesión por cualquiera de las causas que señala el artículo anterior, por una sola ocasión, la misma podrá otorgarse en orden preferente, a las personas que dependan económicamente del anterior concesionario, a sus demás parientes consanguíneos dentro del cuarto grado, en el orden de preferencia que señala el código civil.

**Artículo 21.** Para resolver la cancelación, el secretario del ayuntamiento emitirá previamente un dictamen con base en los estudios realizados, del cual se dará vista al particular, quien podrá rendir las pruebas y alegatos que a sus intereses convengan en un plazo que no excederá de cinco días hábiles. Transcurrido este término la autoridad resolverá de plano en un plazo no mayor de 3 días.

#### CAPÍTULO VII DEL HORARIO DEL MERCADO

**Artículo 22.** El horario para el funcionamiento de los mercados públicos municipales, serán el siguiente: El área gastronómica abrirá a las 5:00 horas, cerrando a las 20:00 horas.

**Artículo 23.** Las labores de limpieza de los locales en su exterior o interior, así como el lavado de los pasillos se harán de 5 a las 7 horas, al igual que la carga y descarga de mercancías de los camiones o vehículos en que estos se transporten. Para ese efecto los mercados municipales se abrirán diariamente a las cinco horas, pero solo podrán entrar al interior de ellos los locatarios, los empleados de los mismos. Al público se le permitirá el acceso hasta las seis horas.

**Artículo 24.** Después de las siete horas, ya deben encontrarse en perfecto estado de aseo el frente, el interior y exterior de los mercados, y se habrán retirado cualquier objeto u obstáculo que pueda impedir la libre circulación por los pasillos.

#### CAPÍTULO VIII DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

**Artículo 25.** Los mercados municipales, serán manejados por un administrador por cada mercado, y el personal necesario para que lo auxilie.

**Artículo 26.** Bajo la responsabilidad de los administradores quedara la conservación del buen orden, la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este reglamento y serán auxiliares de las autoridades sanitarias y de ecología, para vigilar que se cumplan las disposiciones de esta Indole.

**Artículo 27.** El administrador vigilara que los locatarios se encuentren al corriente de sus pagos correspondientes.

#### CAPÍTULO IX DE LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN

**Artículo 28.** La fuerza pública, será auxiliar de los inspectores municipales y por lo tanto, también tendrán facultad para vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento.

**Artículo 29.** Las infracciones que levanten los inspectores municipales o la fuerza pública, serán entregadas al secretario del ayuntamiento para lo conducente.

**Artículo 30.** Si los infractores no estuvieran conformes con la calificación de las multas que hiciera la secretaria del ayuntamiento, tendrán el derecho de interponer recurso de revisión en los términos del código civil para el estado de Sinaloa.

**Artículo 31.** Para que se admita el recurso de revisión al que se refiere el artículo anterior, deberá promoverse este, ante el secretario del ayuntamiento dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere notificado al infractor la calificación de la multa hecha por la secretaria del ayuntamiento, debiendo depositar en efectivo, en la tesorería municipal, la cantidad fijada como multa por la secretaria del ayuntamiento. Si el recurso de revisión interpuesto se presentare extemporáneamente o no se adjuntare el recibo en el que acredite haber depositado el importe de la multa impuesta, se desechara de plano el recurso.

**Artículo 32.** Tanto para hacer la calificación para aplicación de multas, como para resolverse, sobre los recursos de revisión, harán prueba las actuaciones de los inspectores municipales o agentes de la fuerza pública que hubieren constatado los hechos, salvo el caso de que se demostrase que se hubiere incurrido en falsedad.



**Artículo 33.** Una vez que fueron hechos los alegatos o haya transcurrido el término concedido, el secretario elaborará un dictamen en el plazo de cinco días, mismo que presentará al presidente municipal para que lo someta junto con el expediente al ayuntamiento en la primera sesión que celebre, y resuelva en definitiva.

**Artículo 34.** Si la revisión fuera resuelta confirmando la multa impuesta, se le dará entrada como ingreso definitivo a la cantidad depositada. Si el recurso se resolviera revocando la multa en su totalidad, se devolverá al interesado la cantidad depositada, si solo se rebajare la multa se entregará al infractor la cantidad que resulte a su favor y se le dará ingreso a la cantidad que se imponga como multa definitiva en la resolución.

#### CAPÍTULO X DE LAS ACTIVIDADES DE COMERCIALIZACIÓN

**Artículo 35.** Los giros comerciales en los mercados municipales deberán ser autorizados por las autoridades competentes.

**Artículo 36.** Las actividades comerciales permitidas en los mercados municipales son: Carnicería, mariscos, hierberías, especias, chiles, condimentos, granos y semillas, alfarería, artesanías, comida, revistas, florerías, cristalería, dulcerías, sombrererías, joyerías, expendio de lotería, refrestería, discos, Dvd, blue ray, artículos religiosos, veterinaria, jugueterías, plantas de ornato, ferretería, frutas y legumbres, ropa, bolsas, artículos desechables, material para la estimulación educativa y demás que a juicio de la autoridad se estime y que no contravengan alguna otra disposición legal.

**Artículo 37.** En la solicitud que formule el comerciante, deberá señalar el giro comercial para guardar el orden correspondiente, que quedará debidamente determinado en la autorización, reservándose el administrador el señalar el lugar, dentro del mercado municipal.

**Artículo 38.** Toda suspensión temporal de actividades por el comerciante a quien se le haya concedido autorización, deberá ser avisada dentro del término de 3 días hábiles a las autoridades competentes.

**Artículo 39.** Los comerciantes deberán refrendar el empadronamiento durante los primeros quince días del mes de enero de cada año.

**Artículo 40.** La secretaria del ayuntamiento expedirá credencial con fotografía en la que se identifique al titular del permiso y giro a que se dedica, mismo que deberá encontrarse a la vista dentro del local.

#### CAPÍTULO XI DE LOS TRASPASOS Y CAMBIOS DE GIRO

**Artículo 41.** Los comerciantes a que se refiere este reglamento, deberán solicitar por escrito a la secretaria del ayuntamiento, la autorización para traspasar sus derechos sobre los locales y giros a que se destine, así como para cambiar el giro de las actividades comerciales a las cuales se les hubiere autorizado.

**Artículo 42.** Para obtener la autorización de traspaso se requiere:

- I. Presentar solicitud por escrito tanto del cedente como del cesionario.
- II. Demostrar que el cesionario tiene capacidad jurídica y reside en el área municipal.
- III. Acompañar a la solicitud, la cedula de empadronamiento que se expidió, así como los comprobantes de pagos al corriente de las obligaciones contractuales, reglamentarias y legales.
- IV. Obtener la autorización sanitaria y/o tarjeta de salud.
- V. Presentar 2 fotografías recientes.
- VI. No se puede adquirir más de 2 locales.

**Artículo 43.** Para cambio de giro, se deberá cumplir con los requisitos exigidos para la obtención del permiso, y estos podrán realizarse sobre todo, tomando en cuenta que en los mercados municipales se expenden productos de temporada, pero en cualquier caso deberá notificarse a la autoridad municipal.

**Artículo 44.** La secretaria del ayuntamiento y la tesorería municipal, autorizarán el traspaso o el cambio de giro, y la segunda expedirá la cedula de empadronamiento y número de cuenta.

**Artículo 45.** Todo traspaso o cambio de giro no autorizado, se considera nulo de pleno derecho y la secretaria del ayuntamiento procederá a la cancelación de la concesión, permiso o autorización y al desalojo del local correspondiente.

**Artículo 46.** Los comerciantes titulares de la concesión, permiso o autorización, no podrán arrendar los locales.

#### CAPÍTULO XII



## DE LAS MULTAS Y SANCIONES

**Artículo 47.** Las autoridades fiscales municipales, aplicaran las multas y sanciones por infracciones a las disposiciones de este reglamento, conforme a la siguiente:

## TARIFA

- I. Por no mantener limpio el frente y el interior de las localidades de 1 a 5 veces el salario mínimo por cada localidad, independientemente de las que resulten de la aplicación de otros ordenamientos.
- II. Por ejecutar labores de carga o descarga de mercancías o de aseo de las localidades fuera del horario fijado por el mismo precepto de 1 a 5 veces el salario mínimo.
- III. Por violación de permanecer en el interior de los mercados municipales, después de haber cerrado, de 1 a 5 veces el salario mínimo. Si las personas que permanecen en el interior de los mercados después de haber cerrado, fueren desconocidas, se pondrán a disposición de las autoridades competentes para la investigación de rigor.
- IV. Por no retirar la basura de las localidades y depositarlas en los lugares destinados para ello, de 1 a 5 veces el salario mínimo, independientemente de las que resulten de la aplicación de otros ordenamientos.
- V. Por no tener aseados los mercados, se cierren o se abran antes o después de las horas señaladas por el propio precepto de 1 a 5 veces el salario mínimo, si reinciden de 5 a 20 veces el salario mínimo.

El salario diario que se tomara en cuenta para la aplicación de las multas será aquel que se encuentre vigente a la fecha en que se cometió la infracción en el municipio de Mocorito, Sinaloa.

**Artículo 48.** Las infracciones que queden comprendidas en los artículos de este reglamento serán sancionados en términos del mismo, sin perjuicio, de que dichas infracciones constituyan violación a otras disposiciones legales, se apliquen las sanciones señaladas por estas.

CAPÍTULO XIII  
DE LAS CANCELACIONES Y DESALOJOS

**Artículo 49.** La secretaria del ayuntamiento deberá instaurar el procedimiento para la cancelación de permisos o desalojo de los locales, cuando se incurra en incumplimiento de obligaciones o violaciones a las prohibiciones establecidas en este reglamento.

**Artículo 50.** La secretaria del ayuntamiento, al tener conocimiento de la violación de las prohibiciones o incumplimiento a las obligaciones por parte de los ocupantes o locatarios de los mercados municipales expedirá un acuerdo por escrito, en el que se haga del conocimiento de aquellos el motivo o causa de la iniciación del procedimiento en su contra, concediéndole 3 días para que comparezca a exponer lo que a su derecho convenga y a ofrecer las pruebas de su intención. Transcurrido el término, con contestación o si ella se fijara fecha y hora para la celebración de la audiencia que será de pruebas, alegatos y resolución.

**Artículo 51.** No se admitirán las pruebas contrarias a la moral, a las buenas costumbres y al derecho.

**Artículo 52.** La resolución que se dicte será para cancelar la concesión, el permiso o la autorización con motivo de la rescisión del contrato, ordenara el desalojo, concediendo al locatario 3 días para la desocupación y entrega del local.

**Artículo 53.** Contra la resolución procederán los recursos administrativos señalados en este reglamento y en el código civil para el estado de Sinaloa, o en forma optativa el juicio contencioso ante el tribunal de lo contencioso administrativo. El hecho de que los locatarios, arrendatarios o concesionarios a que se refiere este reglamento, dejen de pagar la concesión o permiso correspondiente a 3 mensualidades, dará lugar a la rescisión del contrato respectivo, debiendo desocupar el local que viniere ocupando.

**Artículo 54.** En los casos de embargos o clausuras, se nombrara como depositario de los bienes embargados, al administrador del mercado, quien desempeñara ese cargo con la fidelidad y responsabilidad que la ley exige.

**Artículo 55.** Si transcurridos 30 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubiere practicado la clausura, el afectado no compareciera ante la presidencia municipal o las autoridades fiscales municipales, estas con la aprobación del C, presidente municipal o de quien lo representare procederán a rematar las mercancías y bienes inventariados, aplicando las cantidades que se obtengan para pagar preferentemente lo que se deba al fisco municipal, por pago de concesión y/o permiso, recargos, gastos de procedimientos administrativos, servicios básicos así como gas, teléfono, luz, etc., quedaran incluidos los honorarios del depositario, el 10 por ciento sobre las cantidades que cobre el fisco municipal.

CAPÍTULO XIV  
LOS MEDIOS DE DEFENSA


**Artículo 56.** Contra las resoluciones que dicten las autoridades a que se refiere este reglamento se podrán interponer los recursos administrativos señalados en el presente reglamento y en el código civil para el estado de Sinaloa, o en forma optativa el juicio contencioso ante el tribunal fiscal del estado.

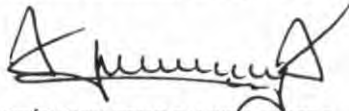
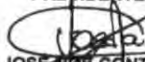
TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente reglamento entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Artículo Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente reglamento.


Es dado en el salón de sesiones del H. Ayuntamiento de Mocorito, Sinaloa, a los 31 días del mes de Agosto de 2017.

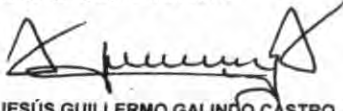



  
 DR. JESÚS GUILLERMO GALINDO CASTRO  
 PRESIDENTE MUNICIPAL  
  
 ING. JOSÉ NOÉ CONTRERAS AVENDAÑO  
 SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA MUNICIPAL  
MOCORITO, SINALOA

Por lo tanto, mando se imprima, se publique y circule el presente ordenamiento para su debida observancia. Es dado en el Palacio Municipal de Mocorito, Sinaloa, el día 06 de Noviembre de 2017.



  
 DR. JESÚS GUILLERMO GALINDO CASTRO  
 PRESIDENTE MUNICIPAL  
  
 ING. JOSÉ NOÉ CONTRERAS AVENDAÑO  
 SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA MUNICIPAL  
MOCORITO, SINALOA